



Juicio No. 03204-2021-00984

JUEZ PONENTE:GARCIA AMOROSO RENE ESTEBAN, JUEZ AUTOR/A:GARCIA AMOROSO RENE ESTEBAN TRIBUNAL PRIMERO DE LO PENAL DEL CAÑAR. Azogues, jueves 5 de septiembre del 2024, a las 14h00.

1. Congregados en audiencia de juicio, diligencia en la que se resolvió la situación jurídica del procesado JIMMY PABLO MONTAÑO ARMIJOS, quien en la etapa precedente fue llamado a juicio por el señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Biblián Dr. Javier Moncayo Zamora, en calidad de autor del delito de extorsión tipificado y sancionado en el artículo185 del Código Orgánico Integral Penal; audiencia a la cual concurre el doctor Diego Matute Torres, en representación de la Fiscalía General del Estado, el procesado representado en su defensa por el doctor Diego Rodríguez,. Una vez que concluyó la fase de debates, el Tribunal deliberó y dio a conocer de manera oral su decisión, al amparo del principio de oralidad e inmediación; por lo que en fundamento del artículo 76, numeral 7 literal l) de la Constitución de la República, el artículo 622 del Código Orgánico Integral Penal y el Art. 130 numeral del Código Orgánico Integral Penal, motivamos este este fallo en base a los siguientes considerandos.

I.- COMPETENCIA:

2. El Tribunal Primero de Garantías Penales del Cañar, es competente para conocer y resolver la presente causa, conforme a lo dispuesto en el Art. 404 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, así como de los artículos 150, 156 y 221 del Código Orgánico de la Función Judicial y por el sorteo de ley.

II.- VALIDEZ PROCESAL:

3. Se declara la validez del presente proceso, toda vez que, no se ha omitido solemnidades sustanciales que puedan influenciar en la decisión de la causa, ni tampoco se han cometido faltas en contra del debido proceso establecido en el artículo 76 de la

III. DATOS DE LOS PROCESADOS:

4. JIMMY PABLO MONTAÑO ARMIJOS, de nacionalidad ecuatoriana, con numero de cédula 0704012079, de 45 años de edad, domiciliado en la ciudadela Julio Ordóñez del cantón Loja, provincia de Loja.

IV.-Alegatos iniciales:

- 5. Las partes procesales con fundamento en la norma del artículo 614 del Código Orgánico Integral Penal, en sus alocuciones han señalado:
- 6. El señor fiscal, argumenta: la víctima Tania Patricia Siavichay Calle es una madre soltera que conjuntamente con su señora madre son propietarias de un local comercial muy conocido y frecuentado en el cantón Biblián, provincia del Cañar denominado Minimarket Tanita, ubicado al frente del Mercado Municipal de dicha ciudad. A la víctima Tania Siavichay, de manera sistemática, desde el mes de septiembre del año dos mil diecinueve hasta finales del año dos mil veintiuno, el ciudadano Jimmy Pablo Montaño Armijos, desde su teléfono celular 0991125571, mediante conversaciones al WhatsApp, por mensajes de texto, mensajes de audio y llamadas, le extorsionaba para obtener beneficios económicos.
- 7. El señor procesado Jimmy Pablo Montaño Armijos se ganó la confianza de la víctima indicando ser un chamán y realizar estas prácticas de medicina natural, posteriormente en septiembre del año dos mil diecinueve, se contacta nuevamente por los medios anteriormente expuestos y empieza ya de manera sistemática a extorsionar a la víctima de varias maneras, primero, al saber que la víctima es madre soltera, que tiene un hijo cuyo el nombre del padre era un secreto que ningún familiar sabía, este, a cambio, pedía dinero para no revelar aquello a la sociedad del cantón Biblián ni a los familiares de la víctima; luego, a su vez, utilizando sus supuestos poderes de magia negra, brujería, decía a la víctima que si no le entrega los dineros, él iba ya a realizar brujería a su hijo y a su familia, haría que pierda la vida su pequeño niño o que iba a atentar contra su salud y atacar la integridad de la víctima.
- 8. Producto de estas intimidaciones Tania Patricia Siavichay Calle, por este estado de temor, angustia, entregaba sumas de dinero al señor procesado desde la ciudad de Biblián, mediante giros remitidos por la empresa Western Union, cuando la víctima no podía realizar estos giros, encargaba a sus amigos Martha Chuzino, Esther Chuzino,

Vladimir Palaguachi, Luis Chuzino, que le den haciendo dichos giros a nombre del mismo procesado Jimmy Pablo Montaño Armijos. También ella de manera personal realizaba depósitos bancarios a nombre de terceras personas. Todos estos hechos le causaron un perjuicio económico a la víctima superior a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Cansada la víctima de lo que vivía, comunicó a su madre lo ocurrido, pues no solo afectaba a ella, sino a las finanzas del local comercial que ya se veían evidenciadas por estas giros al ciudadano Montaño Armijos. Tania Siavichay cuenta a su madre su gran secreto de quién era el padre de su hijo, razón por la cual liberándose de esta carga, la víctima con la ayuda de su madre presenta la denuncia en Fiscalía General del Estado en septiembre del año dos mil veintiuno. Posterior, incluso a dicha fecha, luego de ser notificado el hoy acusado por la existencia de esta denuncia, nuevamente vuelve a extorsionar a la víctima e indicar y pedir sumas de dinero a cambio de dejar las cosas ya en su final y no volver a amenazarla en contra de su integridad, ni en contra de la familia, peor aún en la de su hijo.

- 9. El procesado por intermedio de su abogado patrocinador esgrime: hemos solicitado a este tribunal una nulidad en vista de que en realidad, pues, existe en este caso deficiencia en la defensa de su cliente señor Jimmy Pablo Montaño, en vista de que dentro del proceso, no se ha recabado elementos de convicción de descargo para poder demostrar en este caso el estado de inocencia de mi cliente; sin embargo, en esta etapa procesal, vamos a hacer una defensa pasiva, en la cual solicitamos al Tribunal, se acoja en este caso cualquier atenuante que pueda en este caso establecer una pena mínima respecto al tipo penal que está acusando Fiscalía. Sin embargo, es verdad que el justiciable mantenía una relación laboral con la señora Tania Patricia, en vista de que por medios electrónicos conoce al procesado, le menciona que en su negocio no le iba bien, que requería de sus servicios de Chaman, sin ningún tipo de dolo o fuerza establece una relación de trabajo, realiza los trabajos para el crecimiento de su negocio, la señora Tania Patricia comienza a progresar en su negocio, establece una estabilidad emocional con su familia; comienza a depositarle por sus honorarios de trabajos que realizaba.
- 10. Quedan valores pendientes de cancelar por los trabajos que realizaba el señor Jimmy Montaño, la señora Patricia le dice que no va a cancelar. Entonces Jimmy Montaño comienza, a llamar a la señora Patricia insistentemente para que le cancelen estos valores. El ciudadano Jimmy Pablo Montaño nunca establece un medio de coerción la amenaza, simplemente lo que él realiza es un medio o una manera de poder cobrar los valores que se encontraban pendientes por los trabajos realizados. La señora Patricia Siavichay, en este caso, pues, ella lo contacta a través de redes sociales para que realice esos tipos de trabajos, él no le busca.

V.- PRUEBA APORTADA POR LAS PARTES PROCESALES:

11. Prueba de Fiscalía: PRUEBA TESTIMONIAL:

- 12. TANIA PATRICIA SIAVICHAY CALLE, depone que: vive con sus papás, su hijo de nombres Juan Francisco Siavichay Calle de 7 años de edad, conoció al procesado por Whatsapp, debido a que hacia una cura de brujerías, quería hacer un amarre al papá de su hijo, para que se haga cargo del menor, nadie sabía quién era el padre de su hijo. Le conoció al procesado en el año 2019, decía que era chaman, este señor sabia el nombre del papá de su hijo, así empezó a extorsionarle diciendo que iba a contrale a su madre quien era el nombre del padre de su hijo, que le iba a matarle, sino depositaba el dinero que le pedía; tiene videos en los cuales él decía que si no depositaba el dinero su hijo se iba secar y se va a morir como el pollo, le dio toda la plata por su hijo, tomaba el dinero de su madre para entregarle al procesado, es por ello que, en septiembre le contó todo a su madre porque estaban yéndose a la quiebra y le contó quien era el padre de su hijo, le ayudó a poner la denuncia.
- 13. Los pagos realizaba mediante las cuentas que el procesado le proporcionaba por Western Union, y en el Banco Pichincha, muchas veces pedía a sus amigas que le den depositando, porque no podía a la hora que él le indicaba. Él le decía que ya estaba llegando a Biblián a llevarse a su hijo, tiene pruebas de los mensajes que le mandaba. Sus amigas que le ayudaban a depositar era Luzmila Chuzino Lucero, Martha Chuzino Bonilla, Edison Palaguachi Mizhquiri. Él empezó a publicar en las redes sociales que él tenía muchas cosas que decir de ella, que es tramposa, ponía en el facebook del perfil Carla Carrion
- 14. Le entregó más de 20. 000 dólares al procesado, dinero que era del negocio de su mamá, le contó septiembre del 2021 a su progenitora, después de la denuncia le seguía amenazando y también a su mamá. El número de teléfono del que le escribía era 0991125571. Los de la UNASE tienen las pruebas. Aclara que el procesado se presentó la primera vez como Darío Torres.
- 15. JAVIER EDMUNDO TERAN IDROVO, depone que: fue nombrado por Fiscalía General del Estado en calidad de perito, para realizar una experticia cuyo objetivo era cuadrar documentos referentes a transferencias de dinero que realizaba la ciudadana Tania Siavichay hacia Jimmy Montaño y otros ciudadanos. Los valores que se habían remitido, sea por Western Union, también se observó que había giros remitidos a través del Banco Pichincha y también depósitos que se realizaron a través del corresponsal no bancario que se denomina Mi Vecino. Las fechas que se constataron fue desde el año dos mil diecinueve hasta el año dos mil veintiuno. Como cuadro número uno en donde se signa como transferencias de dinero recibido por Jimmy Pablo Montaño Armijos, remitente Tania Siavichay Calle, estos datos se han obtenido de las fojas que rezan en el proceso de Fiscalía General del Estado, al cual tuvo acceso para poder determinar o poder conciliar estos valores, desde el seis de agosto del año dos mil diecinueve, remitente Tania Siavichay Calle, lo envíos los realizaba por Western Union y se inicia desde esa fecha hasta el diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, totalizando un cobro por parte del beneficiario el señor Jimmy Pablo Montaño Armijos de diez mil setecientos cincuenta y cuatro con sesenta y uno.
- 16. Cuadro número dos referente a transferencias de dinero enviadas por igualmente por la

- ciudadana Tania Siavichay Calle, pero en este caso los beneficiarios son Jimmy Pablo Montaño Armijos hasta septiembre del año dos mil diecinueve, y desde noviembre del año dos mil diecinueve la beneficiaria es Michelle Andrea Ortiz Guerrero, igualmente se realiza a través de Western Union, hasta el veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, en donde además se observa que se van alternando los depósitos entre estos dos ciudadanos que había manifestado totalizando un valor de diez mil cuatrocientos veinticuatro con sesenta y dos centavos.
- 17. En el cuadro número tres que se elaboró en el informe de conciliación también existe depósitos, en la cuenta de la ciudadana Michelle Andrea Ortiz Guerrero signada con el número 2204732303 del Banco Pichincha se parte desde el veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, con estos depósitos a favor de la ciudadana que había manifestado Ortiz Guerrero Michelle hasta el diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno totalizando 7111,02.
- 18. Cuadro número cuatro referente a depósitos a través del corresponsal no bancario Mi Vecino en la cuenta de Michelle Andrea Ortiz Guerrero signada con el número 2204732303, este servicio es del Banco Pichincha, pueden hacerlo en cualquier lugar que sea autorizado por esta institución, desde el cinco de junio del año dos mil diecinueve hasta el dieciséis de junio del año dos mil veintiuno totalizando veintiún mil novecientos veinticuatro dólares, estos datos se obtuvieron igual de las fojas de Fiscalía y a través de un oficio del Banco Pichincha que habían informado este particular.
- 19. Cuadro número cinco, depósitos a la cuenta 2206050921 que pertenece a Polidoro Fernando Andrade Correa desde el veintiocho de mayo del dos mil veintiuno al veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, totalizando quinientos ochenta y cinco dólares.
- 20. Cuadro número seis, en donde asimismo se hace a través de depósitos en el corresponsal mi vecino a una cuenta del Banco Pichincha propietario Andrade Correa Polidoro Fernando desde el veintiuno de agosto del dos mil veintiuno al treinta de septiembre del dos mil veintiuno, de trece dólares.
- 21. En referencia a los cuadros desde el tres al seis, dentro del oficio que remite el Banco Pichincha no se incluye los números de cédulas que se analizaron en el presente informe, es decir, los depósitos que se realizaron a Ortiz Guerrero Michelle Andrea, Polidoro Andrade Correa, las cédulas que se indican en el oficio del Banco Pichincha no corresponden a dichas personas, en razón que no coinciden sus números de cédulas conforme consta en el proceso, es decir, puede ser que sean otros ciudadanos que realizaron los depósitos; no se puede señalar quién fue la persona remitente.
- 22. En cuanto a la ampliación el señor fiscal dispuso al suscrito realizar lo siguiente: Montos que el señor Montaño Armijos ha recibido proveniente de envíos realizados por la ciudadana Chuzino Bonilla Marta Beatriz, el veintiséis de julio del dos mil diecinueve ciento cincuenta dólares, remesadora Western Union Otra operación bancaraia es la transferencia de dinero recibido por Jimmy Montaño Armijos, remitente, Ester Luzmila Chuzino Lucero, desde el treinta y uno de julio del dos mil diecinueve al veinticuatro de agosto del mismo año remesadora Western Union, mil

ochocientos noventa dólares. Otra transferencia de dinero recibida por Jimmy Montaño Armijos, remitente Vladimir Edison Palaguachi Mishiquiri desde el dieciocho de mayo del dos mil veinte al quince de junio del dos mil veinte remensadora Wéstern Union mil cuatrocientos veinte dólares, existe también la transferencia de dinero recibido por Jimmy Montaño Armijos, remitente Luis Armando Chuzino Bonilla el veintidós de junio del dos mil veinte 500 dólares. Además existe el cuadre de los depósitos en la cuenta perteneciente a Ángela Herminia Montaño Paltín del Banco Pichincha, signada con el número 2207104444 por 2984 dólares, informa que hizo un cuadre o una conciliación a la cuenta de la ciudadana Ángela Herminia Montaño Paltín de depósitos a través de corresponsal Mi Vecino que suma 4150, finalmente informar de acuerdo a los números de cédula, se realizó un detalle de los valores que recibieron Michelle Andrea Ortiz Guerrero y el depositante fue Esther Luzmila Chuzino Lucero de 1815 dólares, desde el once de noviembre del dos mil diecinueve hasta el doce de octubre del año dos mil veinte por mil ochocientos quince dólares. Precisa que en las actividades bancarias que no consta como beneficiario el procesado no pudo acreditar que personas hicieron las transferencias en razón que los números de cédula no coinciden.

- 23. Bertha Eliana Calle Calle, expone que: vive con sus dos hijos Josué y Tania Siavichay, su nieto Juan Francisco Siavichay Calle y su esposo, tiene un supermercado de nombre Tanita. Hizo un préstamo en el banco, pero se dio cuenta que había un faltante en ese dinero, preguntó a su hija Tania que había pasado; le cuenta que le extorsionaron, le amenazaban diciendo que le iban hacer daño a su nieto; también le contó quien era el padre de su nieto ha sido un señor que trabajaba con ellos, esto fue más o menos en el tiempo de la pandemia, vio en el celular de su hija como le amenazaban, le mandaban fotos de terror, de sangre, su hija ha sabido darle el dinero al señor Jimmy Montaño.
- 24. Esther Luzmila Chuzino Lucero, manifiesta que: conoce a la señora Tania Patricia Siavichai desde el dos mil doce, en el presente caso ella en muchas ocasiones le pidió que le ayude depositando un dinero a ciertas cuentas que el señor Jimmy Montaño le decía para que haga los depósitos allí, pedía que lo haga cierto tiempo y hora. Este señor le había hecho un trabajo espiritual a su amiga, posteriormente empieza con las amenazas y a pedir el dinero; los depósitos hacía en Western Union y el Banco Pichincha, también hacía los depósitos a nombre de otras personas, esto desde el dos mil diecinueve. Su amiga cambió de número de teléfono, pero este señor siempre le localizaba. Fue testigo de que él en grupos que se crean en Facebook de las parroquias de Biblián le buscaba, decía Tania Patricia Siavichay comunícate conmigo, con palabras groseras; para ella fue bien difícil, porque en muchas ocasiones le amenazaba con atentar contra la vida de la familia, incluso del hijo que ella tiene, le mandaba las capturas que le mandaba él, diciéndole que si no le deposita tal cantidad de dinero hasta cierta hora, él va a ir a Biblián y él conoce donde ella vive, donde tienen el negocio y él va a llegar y va a hacerles daño, o si no, mediante esos trabajos que le digo. El dinero provenía del negocio que tienen ellos, esto terminó en el dos mil veintiunos, donde ella decidió ya ir por lo legal.

- 25. Como amiga de Tania Saivichay por más de diez años, puede decir que ella sufrió demasiado, muchas veces lloraba, se preocupaba, no comía. Cuando el hijo de Tania nació ella no contó quien era el padre.
- 26. Ivonne Estefanía Valdiviezo Chamba, depone que: conoce al procesado porque su marido Erwin Pedro Montaño Armijos es hermano de Jimmy Pablo Montaño. Vivía en Loja el procesado le dijo que saque una cuenta en el Banco, que él no podía porque debía pensiones alimenticias; sacó la cuenta le dio la tarjeta y la banca móvil, esa cuenta la manejaban, sacaba el dinero y le entregaba todo el dinero a él, no sabe qué hacía con ese dinero, precisa que cuando iba a sacar el dinero lo hacía en compañía de la hija Herminia Montaño del procesado. Conoce a Fernando Polidoro Andrade debido a que era el novio de la chica.
- 27. Martha Beatriz Chuzino Bonilla, depone que: conoce a Tania Patricia Siavichay desde el año 2013. En el presente caso conoce que el señor procesado amenazaba a Tania, que, si no le depositaba cierta cantidad de dinero, le hacía daño a la familia y al hijo y también le mandaba insultos bien grotescos. Tania siempre lloraba por la situación, una vez leyó un mensaje que este señor le decía que si no le deposita cierta cantidad hasta tal hora, él se iba a Biblián para hacerle daño al hijo e igualmente a la familia, Tania a mí me pidió que por favor le dé depositando unas dos o tres ocasiones ya que su hermana Ester Chuzino no podía, le mandó la foto del depósito para que ella pueda enviarle al señor para que vea y así no pueda hacerle daño a su hijo, esto fue en el Banco Pichincha, las amenazas creo que terminó por el dos mil veintiuno, cuando ella decidió por fin demandarle al señor.
- 28. **Henry Jorge Peñafiel Álvarez**, manifiesta que: mediante delegación del doctor Diego Matute, agente Fiscal del cantón Biblián, fue designado para practicar la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos, acción realizada el día viernes 18 de marzo del 2022 en horas de la tarde, se entrevistó con la señora Tania Patricia Siavichay Calle, quien le indica los lugares donde se han suscitado los hechos, sitio donde procedió a la fijación fotográfica, narrativa y descriptiva; según datos proporcionados por la señora Tania Siavichay, serían tres escenas diferentes y para una mejor descripción se los se los ilustró con las escenas A B y C.
- 29. En la escena A describe como una escena cerrada donde se ubica un bien inmueble de hormigón armado, revestimiento color celeste, con ventanales grandes color negro, en la planta baja funciona un local comercial, en cuyo tercio medio superior se lee micromercado Tanita, para el acceso al local existe un conjunto de gradas y al interior se puede apreciar varias vitrinas con productos propios de una tienda comercial, al costado derecho del local se observa una parada de camionetas de la cooperativa del transporte José Benigno Iglesias, y según el decir de la señora Tania Siavichay el local comercial es el lugar donde ella trabajaba y donde recibía las llamadas de extorsión.
- 30. La escena B la describe como una escena cerrada, ubicada en la avenida Mariscal Sucre y Benjamín Ochoa, sobre la calle Tres de Noviembre, con dirección hacia el Oriente hasta la avenida Mariscal Sucre, en donde continuando en sentido Norte, al costado izquierdo con relación al observador, se localiza una farmacia denominada Farmacias

- Eco Suiza, en cuyo interior se localiza un cajero automático del Banco de Pichincha, según al decir de la señora Siavichay, este sería el lugar donde realizó varios depósitos de dinero en efectivo.
- 31. La escena C, describe como una escena cerrada, ubicada en la calle Tomas Sacoto y la avenida Mariscal, Sucre; al costado derecho con relación al observador, se localizan las instalaciones del centro comercial Arévalo, en cuyo lugar funciona una agencia de Western Union, y según al decir de la señora este sería el lugar donde también realizó varios depósitos de dinero en efectivo. Concluyendo la existencia de los lugares antes descritos, los cuales se encuentran situado en el centro urbano de del cantón Biblián de la provincia del Cañar
- 32. Polidoro Fernando Andrade Correa, manifiesta que: trabajaba en el 2021 en una unidad de taxi de la cooperativa Julio Ordóñez del Cantón Loja, conoció a al señor Jimmy Pablo ya que él ocupaba Taxi, le hacía carreras dentro y fuera de la ciudad, hasta que un cierto día, no recuerda la fecha, le pido que le preste su cuenta en razón que le iban a enviar un dinero, la cuenta tenía en el Banco Pichincha, cree que fue la suma de doscientos dólares, aclara que lo había conocido con el nombre de Darío Torres, no había sabido que el señor se había dedicado a otras cosas que no sean los gallos. Cuando le llamarón a la Fiscalía a Biblián le llamó al procesado, pero él le había contestado que era algo sencillo que ya había solucionado.
- 33. Ángela Herminia Montaño Paltín del procesado, también le hacía carreras a la señorita, es por ello que empezaron una relación sentimental, por eso había prestado también la cuenta.
- 34. Marcelo Patricio Arce Lara, depone que: labora en calidad de agente investigador en la Unidad de Antisecuestros y Extorsión, por más de siete años. En el presente caso laboró el informe respectivo en fecha 18 de noviembre de 2021, tomo la versión de la denunciante Patricia Siavichay Calle, quien le comenta que en el año 2019 recibía comunicaciones de un ciudadano de nombres Darío Torres del número de teléfono 0991125571; por petición de curaciones que le había hecho un trabajo, es por eso que esta ciudadana le cancela el dinero; pasa el tiempo, le solicita más dinero, caso contrario haría trabajos en contra de su hijo, a quien también amenazaba al menor, es por ello que, hace las transferencias por diez mil dólares en Westrn Union a nombre de Jimmy Montaño Armijos, Michel Andrade Ortiz, le enviaba fotos y capturas de los mensajes, mediante técnicas de investigación determinó que el número de celular estaba registrado a nombre del procesado.
- 35. Las fotografías que le mostró la víctima era de los chats, del local comercial, de las amenazas que haría brujería a su hijo, que atentaría contra su salud, vio también fotos de los depósitos que hizo la víctima.
- 36. **Virginia Carmen Bayas Morocho**, manifiesta que: por petición de Fiscalía realizó el peritaje de audio, video, y afines, recibe con cadena y custodia un teléfono celular, marca iPhone, color blanco, de propiedad de la señora Tania Patricia Siavicchay Calle, denunciante, en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno. Se trataba del chat mantenido con el contacto registrado como SR con número telefónico 0991125571 y el

número telefónico obrante en este dispositivo celular con el número 0987487856 de propiedad de la señora Tania Patricia Siavichay Calle. De igual forma, indicó los audios de interés pericial, los cuales fueron transcritos, y dentro de este chat también existían videos de los cuales también fueron realizados la secuencia de imágenes y transcripción de los audios. Asimismo, en la carpeta galería del teléfono plasmó en el informe pericial las imágenes obrantes desde la fecha dieciocho de septiembre del dos mil veintiuno. En cuanto al chat mantenido entre estos dos perfiles en la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, con el contacto registrado Sr desde el teléfono obrante de la señora denunciante, con chat mantenido desde la fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno al primero de diciembre del dos mil veintiuno; en los cuales, desde la fecha veintitrés de septiembre al catorce de noviembre del dos mil veintiuno, todo el contenido es mensajes de insistencia que le realicen un pago a decir del contacto Sr la señora Tania tenía una deuda, era de dos mil quinientos dólares, por trabajos realizados, de los cuales la señora manifestaba que era un dinero que ella aceptaba regalarle, mas no que le debía, igual los mensajes tenían diferentes tipo de amenazas, que a contactar a la mamá de la denunciante toda la información, a indicarle copias de lo que ha mantenido el chat con ella, también manifestaba que va contactarse con el señor Jorge Guallpa para indicarle la los trabajos de brujería que, a decir del contacto SR, la señora Tania le había solicitado le realice. De igual forma, le enviaba videos de la Panamericana, donde se veía letrero Biblián, vía Panamericana, Biblián Azogues, indicando de que se encontraba en el lugar y que venía a decirle a decir toda la verdad a su mamá, habían insultos donde le decía que era una tramposa, que era una mentirosa, que no le pagaba, la chica le manifestaba que no tenía trabajo, que no tenía dinero de dónde sacar el dinero y entregarle; posterior en los siguientes chat solicitó le pague ya los dos mil dólares, le decía que le haga abonos de doscientos dólares o de cien dólares, que ella sí tiene el dinero y que no le paga por tramposa, que de la magia no se juega, que él le va a hacer trabajos de brujería, porque no le paga, incluso hay mensajes donde el señor les decía que la deuda de ella va a hacerse cargo su hijo, enviaba fotos de donde se podía ver a una persona de sexo femenino, y un niño le enviaba videos también de cigarrillos consumiéndose, le enviaba videos de heces, le enviaba videos donde estaba la imagen de esta señora con el niño y con una vela prendida, también le indicaba que se va a llevar a su niño, que el niño era hermoso, le indicaba que al niño le va a hacer enfermar, que lo va a hacer consumir como esos cigarrillos, le enviaba números de cuenta de Banco Pichincha, a nombre de una señora Ángela Montaño, le decía que le pague, siempre era insistente en la cuestión de pagos, hasta la fecha catorce de noviembre del dos mil veintiuno era esta continuación de mensajes permanentes. En los últimos mensajes, la señora Tania le decía que está sacando un crédito para pagarle y que le quería entregar el dinero de forma personal, pero esta persona le exigía que le deposite a las cuentas que ella ya sabía, pero ella le exigía, le decía que no, que ella ya quiere que esto sea el último pago, que venga personalmente a retirar ese dinero, porque también quería conocerlo, y de una vez aclarar estas situaciones, pero el señor insistentemente le pedía que le deposite. En fecha veintisiete de noviembre del dos mil

veintiuno, existe un mensaje donde la persona le dice que retire la denuncia, cambia la situación de los mensajes en solicitar que no le deje a una a una hija sin su padre, que no les mande a la cárcel a un señor Jimmy, que es pobre, que no tiene dinero, que está enfermo, que le disculpe, e incluso le manda un correo electrónico con el nombre de Carla Carrión e incluso le da la clave, para que ingrese a eliminar una cuenta, me imagino, porque habían imágenes de un contacto Carla Carrión que hacía publicaciones en la red social Facebook, donde decía que va a contar toda la maldad de la señora Tania, que es una persona tramposa, que no paga sus deudas y concluye la conversación de mensajería el primero de diciembre del dos mil veintiuno, donde decía que él ya había cogido a un abogado y que se despedía de la persona. Habían notas de voz, dentro de este chat existieron seis videos donde existían la situación de las velas prendidas con la fotografía, los cigarrillos consumiéndose y el señor; había una voz masculina que decía que así como están los cigarrillos consumiendo, se va a consumir la vida del hijo de la señora, que se llamaba Juanito, en los audios, seis audios son de voz femenina, a decir de la señora Tania que eran de ella, manifestando que ella no le debía nada, que lo que ella hacía era regalarle ese dinero, porque él siempre la sabido pedir dinero y ella por temor, le sabia dar dinero, pero que ya le había dado miles de dólares, que ya no tenía, que le deje tranquila. Posterior a esto, también se realizó la secuencia de imágenes de la carpeta fotografías del teléfono celular, desde la fecha dieciocho de septiembre del dos mil veintiuno, donde existen imágenes similares a las capturas de un chat, donde se observaba el contacto Sr, de igual forma, amenazas, hay una imagen donde indica que va a matar al HP tu hijo. De igual forma, habían en donde solicitaba los dos mil dólares, habían imágenes de publicaciones en un perfil con el nombre Carla Carrión, donde decía que van a hablar, donde en primera instancia solicitaban información de la señora Tania Patricia, si le conocen, que es de Biblián, indicaba posterior que estén atentos al muro porque va a haber publicaciones de toda la verdad, manifestaba que la señora era una tramposa, que le gustaba hacer brujería, y que no paga, había chat donde decía que ella no es una buena persona porque había un chat donde ella decía que ella es una buena persona, y él decía que no, porque le había contactado a esta persona para hacerle brujería a la mamá, y también al señor Jorge Guallpa para hacer lo que a la fuerza esté con ella, que era el padre del hijo de ella. De igual forma, en estas imágenes existían capturas de depósitos bancarios al Banco de Pichincha, a nombre de Michelle Ortiz, a nombre de Ángela Montaño, en diferentes cantidades de dinero. Este informe pericial lo realizó conjuntamente con el señor sargento segundo Edwin Marcelo Miniguano Miniguano.

37. **Prueba Documental:** Los informes y partes policiales, se incorporan con la única finalidad de recordar memoria y evidenciar contradicciones, conforme así lo determina el legislador en la norma del artículo 454 numeral 6 ultimo inciso del Código Orgánico Integral Penal: Oficio remitido por el Coordinador de Oficina Técnica del Registro Civil del Cañar, Ing. Fernando León Reinoso, quien adjunta los Certificados digital de datos de filiación de los señores JIMMY PABLO MONTAÑO ARMIJOS, Ivonne Stefania Valdivieso Chamba, Polidoro Fernando Andrade Correa, Angela Herminia

Montaño Paltin, Michelle Andrea Ortiz Guerrero. (sic). Parte Policial Investigativo N. 2522-2021 de fecha 18 de noviembre del 2021, realizado por los Agentes de la Unidad de Antisecuestros y Extorsión del Guayas. ANALISTA DE LA UNASE BAYRON ZHANAY GUACHIZACA (sic). Parte Policial Investigativo N. 192-2021 de fecha 18 de noviembre del 2021, realizado por los Agentes de la Unidad de Antisecuestros y Extorsión del Guayas, subteniente de Policía MARCELO PATRICIO ARCE LARA. Informe Preliminar Investigativo N. 2021-1286-P-SZC3 DNPIPJ de fecha 25 de noviembre del 2021, realizado por Cabo WILSON MANUEL L LEMA (sic). Acta de Extracción de Información de Dispositivos Electrónicos, de fecha 14 de diciembre del 2022, con la respectiva cadena de custodia suscrita por la víctima, fiscalía y los peritos (sic). Parte Policial Investigativo N. 2301-2021 de fecha 26 de octubre del 2021, realizado por los Agentes de la Unidad de Antisecuestros y Extorsión del Guayas subteniente de Policía MARCELO PATRICIO ARCE LARA por los Agentes de la Unidad de Antisecuestros y Extorsión del Guayas, subteniente de Policía MARCELO PATRICIO ARCE LARA. Informe Investigativo remitido con número de parte 2941-2021 suscrito por subteniente de Policía MARCELO PATRICIO ARCE LARA. Oficio remitido por Henry Jiménez González Firma Autorizada del Banco Pichincha con fecha 22 de diciembre del 2021, con el CD adjunto (sic). Certificación remitida con firma electrónica por JOSE EDUARDO SUAREZ SAMANIEGO, Gerente General de Western Union, quien remite el detalle de giros realizados por la señora TANNYA PATRICIA SIAVICHAY CALLE a JIMMY PABLO MONTAÑO ARMIJOS de manera personal o por intermedio de un tercero (sic). Informe Técnico Pericial de Audio, Video y Afines N. PJU22100306 remitido mediante Oficio N. DINITEC-SZ03-JCRIM-2021-2099-OF, de fecha 31 de diciembre del 2021, realizado por ING. VIRGINIA CARMEN BAYAS MOROCHO, SARGENTO EDWIN MARCELO MINIGUANO MINIGUANO, Certificación remitida por la Unidad de Subsistema de reportes de la Policía, recibido por el sistema de Gestión documental de Fiscalía, referente al número 0991125571 y la documentación adjunta CD (sic). Informe Pericial de Auditoria Externa, de fecha febrero del 2022, realizado por el Ing. Xavier Terán Idrovo, Pericia Forense contable a los valores erogados por la señora Tannya Siavichay durante el año 2019 al 2021, con los respectivos anexos (sic). Certificación remitida por la dirección de análisis telefónico de la Policía Nacional, referente al número de celular 0991125571, en documento impreso y digital. Informe Investigativo N. 2022-274-PJ-CNR-SZC3-DNIPJ, de fecha 09 de marzo del 2022, realizado por Sargento Luis Arístides Granda Rogel. Informe Pericial de Reconocimiento del Lugar de los Hechos N. DINITEC-SZ03-JCRIM-2022-480-OF, de fecha 19 de marzo del 2022, realizado por HENRY JORGE PEÑAFIEL ALVAREZ . Certificación emitida por el Banco Pichincha por parte de la firma autorizada Catalina Salazar Mejía, de fecha 11 de marzo del 2022, referente a los movimientos bancarios de ANGELA HERMINIA MONTAÑO PALTIN. Ampliación del Informe de Auditoría Forense contable a los valores erogados por la Sra. Siavichay Tannya durante el año 2019 y 2021, referente a montos recibidos por Martha Chuzino, Esther Chuzino, Bladimir Palaguachi, Luis Chuzino, realizado por

- el Ing. Xavier Terán Idrovo. Documentación remitida por el Banco Pichincha, sobre los movimientos bancarios de la cuenta de IVONNE STEFANIA VALDIVIESO CHAMBA.
- 38. PRUEBADEL PROCESDO JIMMY PABLO MONTAÑO ARMIJOS.
- 39. **Prueba testimonial: EL PROCESADO JIMMY PABLO MONTAÑO ARMIJOS,** depone que: pide disculpas por la forma de cobrar esos dineros a la señora Tania y se compromete en el futuro no cobrar de esa forma.

VI.- CIRCUNSCRIPCIÓN DEL TIPO PENAL:

- 40. Fiscalía General del Estado endilga al procesado JIMMY PABLO MONTAÑO ARMIJOS, la autoría del cometimiento del injusto penal de extorsión, tipificado y reprimido en el artículo en calidad de autores del delito tipificado y sancionado en el inciso primero del artículo 185 del Código Orgánico Integral Penal; injusto penal que protege el derecho patrimonial, dentro de este marco; el jurista EDGARDO ALBERTO DONNA, al comentar sobre el bien jurídico protegido respecto del injusto penal de extorsión, señala: "Estas figuras se encuentran dentro de los delitos contra la propiedad, aunque la extorsión, por el medio empleado para cometerla, que es la coacción moral, también constituya un ataque a la libertad de la víctima (...) La esencia de la extorsión, la caracteriza que la diferencia de los demás delitos contra la propiedad, radica en que el extorsionador emplea una coacción moral contra la víctima, para obtener de ella, en forma ilícita, un beneficio patrimonial^[1]. El primer bien jurídico protegido es la integridad personal de la víctima, entendida como el respeto a su incolumidad psíquica; derecho éste que se encuentra consagrado en el artículo 66, numeral 3 de la Constitución de la República, que señala: "El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual". Por otro lado el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, determina: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". Todo lo cual, guarda consonancia con la norma del artículo 3 de este cuerpo normativo que señala: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"
- 41. Ahora bien, sobre el otro bien jurídico protegido debemos señalar que se encuentra reconocido y garantizado en el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República, que establece: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas". El artículo 17 de la

Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece 1.- Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2.- Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad. Hemos creído conveniente invocar todas estas normas reguladas en el derecho Internacional y en la Constitución, que son de tutela e inmediata observancia, por nosotros los jueces; al amparo de lo que establece el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República y el artículo 5 del Código Orgánico de la Función Judicial. Por lo tanto el delito de extorsión es pluriofensivo, pues afecta a más de un bien jurídico.

VII.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA:

42. En nuestra labor valorativa de la prueba, debemos empezar reflexionando que el debido proceso, columna vertebral de todo proceso, en el cual se delimita los principios, derechos, garantías, las reglas y las normas, a ser observadas por todos los intervinientes en un proceso penal, so pena de causar nulidad ya sea absoluta o relativa. Con este preámbulo, en el proceso penal -etapa de juicio- estos juzgadores observamos que en el proceso de formación de la prueba haya sido producida bajo el cobijo del debido proceso. Sobre el tema el autor Rafael Oyarte, comenta: "Condenar sin prueba, o utilizando prueba ilegal, implica violación del derecho a la presunción de inocencia: no se ha demostrado regularmente la responsabilidad y, pese a ello, se aplican las consecuencias jurídicas por imputaciones no confirmadas" [2] Al respecto el legislador, a normado los criterios para la valoración de la prueba, es por ello que nos remitimos al artículo 457 del Código Orgánico Integral Penal: "La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente" Para luego, de hacer el ejercicio de valoración establecer si la prueba nos ha llevado al convencimiento de los hechos materia de la infracción y la responsabilidad penal del justiciable JIMMY PABLO MONTAÑO ARMIJOS, y así sopesar el acervo probatorio en conjunto y señalar si cumplió con su finalidad la prueba, conforme lo ha normado el Legislador en el artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal, que señala: "La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada". Con este antecedente invocamos lo que señala José Luis Castillo Alva, en su obra "La motivación de la valoración de la prueba en materia penal", que señala: "Entre la declaración de culpabilidad o inocencia por la comisión o no de un hecho y la declaración de los hechos probados debe haber una actividad probatoria que lo determine y sustente. Sin prueba no puede haber una decisión judicial racional. Por esta razón, se sostiene que un proceso no puede hacerse sin pruebas. Una cosa es que el juez deba valorar la prueba con una libertad razonada

- y otra muy distinta que el juez esté libre de la prueba o pueda escapar de ella"^[3]. Es por ello que, en nuestro ejercicio de valoración de la prueba nos remitimos en primera instancia a la **existencia material de la infracción:**
- 43. El artículo 185 Código Orgánico Integral Penal, tipifica y sanciona el injusto penal de extorsión, así: "La persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, obligue a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años".
- 44. Bajo este contexto, es necesario partir de la reflexión de la finalidad de la prueba, que en primer término es llevar al convencimiento de los hechos, y la existencia material de la infracción, em tales circunstancias acudimos a los hechos relatados por la víctima TANIA PATRICIA SIAVICHAY CALLE, ciudadana que nos relató que tiene un hijo de nombres Juan Francisco Siavichay Calle de 7 años de edad, en el año 2019 conoció al procesado por Whatsapp, debido a que era chaman y quería hacer un amarre al papá de su hijo, para que se haga cargo del menor, nadie sabía quién era el padre de su hijo solo el procesado sabía esa información, así empezó a extorsionarle diciendo que iba a contrale a su madre quien era el nombre del padre de su hijo, que iba a matarle sino depositaba el dinero que le pedía; tiene videos en los cuales él decía que si no depositaba el dinero su hijo se iba secar. Tomaba el dinero de su madre para entregarle al procesado, es por ello que, en septiembre del año 2021 le contó todo a su madre porque estaban yéndose a la quiebra y le contó quien era el padre de su hijo, le ayudó a poner la denuncia.
- 45. Los pagos realizaban mediante las cuentas que el procesado le proporcionaba por Western Union, y en el Banco Pichincha, muchas veces pedía a sus amigas que le den depositando, porque no podía a la hora que él le indicaba. Él le decía que ya estaba llegando a Biblián a llevarse a su hijo, tiene pruebas de los mensajes que le mandaba. Sus amigas que le ayudaban a depositar era Luzmila Chuzino Lucero, Martha Chuzino Bonilla, Edison Palaguachi Mizhquiri. Él empezó a publicar en las redes sociales que él tenía muchas cosas que decir de ella, que es tramposa, ponía en el facebook del perfil Carla Carrión
- 46. Le entregó más de 20. 000 dólares al procesado, dinero que era del negocio de su mamá. El número de teléfono del que le escribía era 0991125571. Los agentes de la UNASE tienen las pruebas. Aclara que el procesado se presentó la primera vez como Darío Torres.
- 47. Ahora bien, esta testifical es valorada conforme lo determina la norma del artículo 502 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, que señala: "El testimonio se valorará en el contexto de toda la declaración rendida y en relación con las otras pruebas que sean presentadas".
- 48. Con todo este preámbulo, lo aseverado por la víctima directa de este injusto penal denota certeza en sus dichos, credibilidad en razón que en ningún momento develó dubitación en su relato, más bien tenía hilaridad y coherencia, características que revelan un testimonio fehaciente en el contexto de toda su declaración.

- 49. Ahora bien, esta prueba testifical ha tenido sustento en lo relatado por el perito Javier Edmundo Terán Idrovo quien realizó la pericia de cuadre de documentos referentes a transferencias de dinero que realizaba la ciudadana Tania Siavichay hacia Jimmy Montaño y otros, los valores que se habían remitido, sea por Western Union, también se observó que había giros remitidos a través del Banco Pichincha y también depósitos que se realizaron a través del corresponsal no bancario que se denomina Mi Vecino. Las fechas que se constataron fue desde el año dos mil diecinueve hasta el año dos mil veintiuno. Experto que organizó la información así: Como cuadro número uno en donde se signa como transferencias de dinero recibido por Jimmy Pablo Montaño Armijos, remitente Tania Siavichay Calle, estos datos se han obtenido de las fojas que rezan en el proceso de Fiscalía General del Estado, al cual tuvo acceso para poder determinar o poder conciliar estos valores, desde el seis de agosto del año dos mil diecinueve, remitente Tania Siavichay Calle, lo envíos los realizaba por Western Union y se inicia desde esa fecha hasta el diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, totalizando un cobro por parte del beneficiario el señor Jimmy Pablo Montaño Armijos de diez mil setecientos cincuenta y cuatro con sesenta y uno.
- 50. Cuadro número dos referente a transferencias de dinero enviadas por igualmente por la ciudadana Tania Siavichay Calle, pero en este caso los beneficiarios son Jimmy Pablo Montaño Armijos hasta septiembre del año dos mil diecinueve, y desde noviembre del año dos mil diecinueve la beneficiaria es Michelle Andrea Ortiz Guerrero, igualmente se realiza a través de Western Union, hasta el veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, en donde además se observa que se van alternando los depósitos entre estos dos ciudadanos que había manifestado totalizando un valor de diez mil cuatrocientos veinticuatro con sesenta y dos centavos.
- 51. En el cuadro número tres que se elaboró en el informe de conciliación también existe depósitos, en la cuenta de la ciudadana Michelle Andrea Ortiz Guerrero signada con el número 2204732303 del Banco Pichincha, parte desde el veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, con estos depósitos a favor de la ciudadana que había manifestado Ortiz Guerrero Michelle hasta el diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno totalizando 7111,02 dólares.
- 52. Cuadro número cuatro referente a depósitos a través del corresponsal no bancario Mi Vecino en la cuenta de Michelle Andrea Ortiz Guerrero signada con el número 2204732303, este servicio es del Banco Pichincha, pueden hacerlo en cualquier lugar que sea autorizado por esta institución, desde el cinco de junio del año dos mil diecinueve hasta el dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, totalizando veintiún mil novecientos veinticuatro dólares, estos datos se obtuvieron igual de las fojas de Fiscalía y a través de un oficio del Banco Pichincha que habían informado este particular.
- 53. Cuadro número cinco, depósitos a la cuenta 2206050921 que pertenece a Polidoro Fernando Andrade Correa desde el veintiocho de mayo del dos mil veintiuno al veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, totalizando quinientos ochenta y cinco dólares.
- 54. Cuadro número seis, en donde asimismo se hace a través de depósitos en el corresponsal

- mi vecino a una cuenta del Banco Pichincha propietario Andrade Correa Polidoro Fernando desde el veintiuno de agosto del dos mil veintiuno al treinta de septiembre del dos mil veintiuno, de trece dólares.
- 55. En referencia a los cuadros desde el tres al seis, dentro del oficio que remite el Banco Pichincha no se incluye los números de cédulas que se analizaron en el presente informe, es decir, los depósitos que se realizaron a Ortiz Guerrero Michelle Andrea, Polidoro Andrade Correa, las cédulas que se indican en el oficio del Banco Pichincha no corresponden a dichas personas, en razón que no coinciden sus números de cédulas conforme consta en el proceso, es decir, puede ser que sean otros ciudadanos que realizaron los depósitos; no se puede señalar quién fue la persona remitente.
- 56. Se realiza una ampliación a este peritaje, en cuanto a los montos que el señor Montaño Armijos ha recibido proveniente de envíos realizados por la ciudadana Chuzino Bonilla Marta Beatriz, el veintiséis de julio del dos mil diecinueve ciento cincuenta dólares, remesadora Western Union. Otra operación bancaria es la transferencia de dinero recibido por Jimmy Montaño Armijos, remitente Ester Luzmila Chuzino Lucero, desde el treinta y uno de julio del dos mil diecinueve al veinticuatro de agosto del mismo año remesadora Western Union, mil ochocientos noventa dólares. Otra transferencia de dinero recibida por Jimmy Montaño Armijos, remitente Vladimir Edison Palaguachi Mishiquiri desde el dieciocho de mayo del dos mil veinte al quince de junio del dos mil veinte remensadora Wéstern Union mil cuatrocientos veinte dólares, existe también la transferencia de dinero recibido por Jimmy Montaño Armijos, remitente Luis Armando Chuzino Bonilla el veintidós de junio del dos mil veinte 500 dólares. Además existe el cuadre de los depósitos en la cuenta perteneciente a Ángela Herminia Montaño Paltín del Banco Pichincha, signada con el número 2207104444 por 2984 dólares, informa que hizo un cuadre o una conciliación a la cuenta de la ciudadana Ángela Herminia Montaño Paltín de depósitos a través de corresponsal Mi Vecino que suma 4150, finalmente informar de acuerdo a los números de cédula, se realizó un detalle de los valores que recibieron Michelle Andrea Ortiz Guerrero y el depositante fue Esther Luzmila Chuzino Lucero de 1815 dólares, desde el once de noviembre del dos mil diecinueve hasta el doce de octubre del año dos mil veinte por mil ochocientos quince dólares.
- 57. Precisa que en las actividades bancarias que no consta como beneficiario el procesado no pudo acreditar que personas hicieron las transferencias en razón que los números de cédula no coinciden.
- 58. La afirmación del perito Terán Idrovo que en los cuadros 3, 4, 5 y 6 de su peritaje y en la ampliación del mismo en aquellas operaciones bancarías en las que no es beneficiario el procesado, no pudo verificar si se trata de las mismas personas que realizaron las operaciones bancarias, debido a que los números de cédulas no coinciden con los números de cédula que constan en los autos del expediente de Fiscalía General del Estado, nos lleva a la conclusión de que no tenemos certeza sobre la identidad de aquellas personas que las relazaron, consecuentemente la sumatoria de las cantidades que constan en el cuadro 1 y 2 y en las transferencias que se hacen constar en la

- ampliación del peritaje cuyo beneficiario es el ciudadano Jimmy Pablo Montaño Armijos dan como resultado 24639, 23 dólares, cantidad que guarda coherencia con lo esgrimido por el señor Fiscal en su teoría del caso, e incluso con el perjuicio que dice la víctima en su testifical que sufrió en el cometimiento del presente injusto penal. Es por ello que, este Organismo de Justicia aborda a la certeza en cuanto a la cantidad de dinero que obedece al perjuicio económico en desmedro del patrimonio de Tania Siavichay Calle y valora la experticia segura, confiable, detallada coherente con la realidad procesal.
- 59. Por otro lado, la testifical de Tania Patricia Siavichay, tiene apoyo técnico, en la pericia practicada por Virginia Carmen Bayas Morocho realizó un peritaje solicitado por la Fiscalía en diciembre de 2021. Recibió un celular marca iPhone blanco de la denunciante, Tania Patricia Siavichay Calle, y examinó un chat en WhatsApp con el contacto registrado como SR. El chat, que abarca desde el 23 de septiembre al 1 de diciembre de 2021, contiene mensajes insistentes y amenazas relacionadas con una deuda de \$2,500 que el contacto SR alegaba que Tania le debía por trabajos realizados. Los mensajes incluyen amenazas de brujería, demandas de pago, insultos y pruebas como videos y fotos. El contacto SR también amenazaba con perjudicar a la familia de Tania. A medida que la conversación avanzaba, el perfil SR pidió el retiro de la denuncia y ofreció disculpas, además de proporcionar un correo electrónico para eliminar una cuenta en redes sociales. La conversación concluyó el 1 de diciembre de 2021 con el contacto SR indicando que había contratado un abogado. El informe también incluye secuencias de imágenes y audios que documentan amenazas y mensajes relacionados con la deuda y la brujería.
- 60. Lo relatado por la víctima, tiene también su sustento con el testimonio de Bertha Eliana Calle Calle, quien es su madre, afirma tener un supermercado de nombre Tanita. Hizo un préstamo en el banco, pero se dio cuenta que había un faltante en ese dinero, preguntó a su hija Tania que había pasado; le cuenta que le extorsionaron, le amenazaban, decían que le iban a hacer daño a su nieto; también le contó quien era el padre de su nieto ha sido un señor que trabajaba con ellos, esto fue más o menos en el tiempo de la pandemia, vio en el celular de su hija como le amenazaban, le mandaban fotos de terror, de sangre, su hija ha sabido darle el dinero al señor Jimmy Montaño. Testifical de valía en razón que conforme se ha relatado es la progenitora de la víctima luego de saber el cometimiento de este injusto penal en contra de su hija, es quien insta a presentar la denuncia.
- 61. Las ciudadanas Ester Luzmila Chuzino y Lucero Martha Beatriz Chuzino Bonilla rindieron sus testimonios, mismos que este Organismo de Justicia los aprecia importantes, en razón que; dan cuenta que son amigas de la Tania Patricia Siavichay Calle, son testigos de primera mano del injusto penal, debido a que son ellas quienes realizan los depósitos o transferencias en las cuentas que pedía lo haga Jimmy Montaño Armijos, ellas veían los mensajes que recibía su amiga por aparte de este ciudadano, en los cuales le amenazaba en causarle daño a su hijo menor de edad, fueron testigos del sufrimiento que padeció su amiga por estos hechos.

- 62. En cuanto a los lugares en los que se perpetraron este injusto penal, el agente de policía Henry Jorge Peñafiel Álvarez, nos manifiesta que realizó el peritaje del lugar de los hechos, en el cantón Bibliá, provincia del Cañar, dividiendo en escena a, b y c.
- 63. En la escena A describe como una escena cerrada donde se ubica un bien inmueble de hormigón armado, revestimiento color celeste, con ventanales grandes color negro, en la planta baja funciona un local comercial, en cuyo tercio medio superior se lee micromercado Tanita, para el acceso al local existe un conjunto de gradas y al interior se puede apreciar varias vitrinas con productos propios de una tienda comercial, al costado derecho del local se observa una parada de camionetas de la cooperativa del transporte José Benigno Iglesias, y según el decir de la señora Tania Siavichay el local comercial es el lugar donde ella trabajaba y donde recibía las llamadas de extorsión.
- 64. La escena B la describe como una escena cerrada, ubicada en la avenida Mariscal Sucre y Benjamín Ochoa, sobre la calle Tres de Noviembre, con dirección hacia el Oriente hasta la avenida Mariscal Sucre, en donde continuando en sentido Norte, al costado izquierdo con relación al observador, se localiza una farmacia denominada Farmacias Eco Suiza, en cuyo interior se localiza un cajero automático del Banco de Pichincha, según al decir de la señora Siavichay, este sería el lugar donde realizó varios depósitos de dinero en efectivo.
- 65. La escena C, describe como una escena cerrada, ubicada en la calle Tomas Sacoto y la avenida Mariscal, Sucre, al costado derecho con relación al observador, se localizan las instalaciones del centro comercial Arévalo, en cuyo lugar funciona una agencia de Western Union, y según al decir de la señora este sería el lugar donde también realizó varios depósitos de dinero en efectivo. Concluyendo la existencia de los lugares antes descritos, los cuales se encuentran situado en el centro urbano de del cantón Biblián de la provincia del Cañar. Es decir el lugar en donde se comete el injusto penal tiene existencia real.
- 66. Por otra parte, se judicializaron los documentos del Banco Pichincha y de Western Union, prueba con la que se da cuenta de las de transferencias y depósitos hechos a favor Jimmy Pablo Montaño Armijos y Ortiz Guerreo Michelle Andrea, depósitos que fueron periciados por el ingeniero Javier Terán Idrovo.
- 67. Y por último, se judicializó la testifical de Marcelo Patricio Arce Lara, quien nos relató que es agente investigador en la Unidad de Antisecuestros y Extorsión por más de siete años, elaboró un informe el 18 de noviembre de 2021 sobre un caso en el que Patricia Siavichay Calle denunció haber sido extorsionada desde el 2019. Según la denuncia, Darío Torres nombre utilizado por el porocesado la contactó para pedirle dinero bajo la amenaza de hacerle daño a su hijo. Patricia realizó transferencias de diez mil dólares a través de Western Union a nombres de terceros. Las pruebas incluyeron fotos de chats, amenazas y depósitos que presentó la víctima. La investigación determinó que el número de teléfono utilizado en la extorsión estaba registrado a nombre del procesado. Testimonio coherente y que da sustento en todos sus pasajes al testimonio de Tania Siavichay.
- 68. Todo lo argumentado nos lleva a reflexionar si el acervo probatorio hasta aquí valorado

- devela el cumplimiento de lo normado en el artículo 18 del Código Orgánico Integral Penal, que dispone: "Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código" Con esta pauta hemos de motivar lo siguiente:
- 69. De la tipificación de la norma del artículo 185 del Código Orgánico Integral Penal, realizada por el legislador podemos colegir que el sujeto activo puede ser cualquier persona que ejerce la amenaza o coacción sobre la víctima para obtener un beneficio ilícito a su nombre o de un tercero.
- 70. Respecto del sujeto pasivo, el legislador no ha determinado que aquella persona deba tener una cualidad, debiendo entenderse que es la persona que recibe las amenazas o coacciones y se ve forzado a cumplir con las exigencias del extorsionador. En el presente caso se ha probado que el sujeto pasivo del injusto penal de extorsión es la ciudadana Tania Patricia Siavichay Calle.
- 71. El verbo rector es obligar, vocablo que segur el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres, lo define como: "Impulsar a hacer algo con empleo de la fuerza moral o material. Ahora bien, el legislador ha establecido que las modalidades con las que se plasma este injusto penal es la intimidación y la violencia. Por lo que, hemos de esgrimir que se entiende por intimidación, para la cual recurrimos al maestro Jorge Zabala Baquerizo, quien para ilustrar el alcance jurídico de este vocablo señala que es: "(...) la promesa de un mal futuro, no inminente, que estaba condicionado o supeditado al cumplimiento de una exigencia dada por el agente (...) el agente obliga al paciente a un hacer que satisfaga las pretensiones del autor". Por otro lado, para entender aquella violencia psicológica desplegada por el sujeto activo en contra de Tania Patricia Siavichay Calle, recurrimos a la jurisprudencia, que estable: "En este sentido, es menester aclarar que la violencia psicológica es aquel comportamiento adoptado por los seres humanos en el que se agrede a otra persona en el nivel psíquico, mediante el uso de distintos medios, tales como las amenazas, la agresión verbal, actitudes varias que infieran humillaciones, injurias, mobbing, o bullying, y en, este sentido procuran que la víctima adopte determinada conducta que beneficie al agente activo de estos hechos. Cabe resaltar que los efectos de la violencia psicológica no se observan a largo. plazo, sino que se van acentuando con el tiempo: y la continua presión a la que somete al agente pasivo del supuesto fáctico de la agresión"^[4]. En el caso en concreto el sujeto activo del injusto penal profesa en contra de la víctima un mal futuro, no inminente, como lo es revelar el secreto a él confiado por Tania Patricia Siavichay Calle, como lo es el nombre del padre de su hijo. Y la violencia psicológica se ha probado que el sujeto activo también la ejercía en contra de la víctima, en razón que le agrede en el nivel psíquico, mediante el uso del medio de las amenazas, de perjudicar la salud de su hijo, hasta incluso manifestar que le segará la vida. Con estos antecedentes se ha probado que el sujeto activo utilizando estos medios conductuales obligó a la víctima a entregarle la cantidad de 24639, 23 dólares.
- 72. Este actuar le llevó a la víctima Tania Patricia Siavichay Calle actuar con miedo y atravesar momentos de sufrimiento, afirmación a la que arribamos de acuerdo a los testimonios de las ciudadanas Ester Luzmila Chuzino y Lucero Martha Beatriz Chuzino

- Bonilla testigos presenciales del injusto penal, quienes nos relataron el sufrimiento y el miedo al cual fue sometida su amiga por parte del sujeto activo del injusto penal. Reacción lógica que puede tener una madre al saber que atentarán con la vida de su hijo menor de edad, es por ello que, entrega la fuerte cantidad de 24639, 23 dólares.
- 73. Ahora bien, pasamos a reflexionar sobre el elemento subjetivo como lo es el dolo; que en el presente caso éste injusto penal requiere que se forje un dolo directo, el sujeto activo debe actuar con pleno conocimiento del tipo penal y la voluntad del autor de obligar a otro a entregarle los objetos a que hace referencia el tipo de extorsión. Sobre el tema invocamos el criterio doctrinario del profesor Jorge Zabala Baquerizo que señala: "El elemento subjetivo del delito de extorsión está dado por el dolo; de lo que se concluye que el delito que estamos estudiando no puede consumarse de manera culposa, ya que se exige que el agente tenga la intención de ejercer cualquiera de los medios extorsivos (intimidación, violencia, etc.) a fin de provocar en el paciente el efecto psicológico necesario que lo haga entregar la cosa que pretende el autor. Debe existir, pues, la voluntad dirigida a poner en práctica los medios extorsivos con la finalidad antes indicada, perjudicando de esa manera la propiedad ajena, en beneficio del agente o de cualquiera otra persona que, para la consumación de la extorsión, es indiferente que el beneficiario sea el propio agente o un tercero" [5]
- 74. Consecuentemente, en el presente caso se ha probado que el procesado actuó con pleno conocimiento d ellos elementos objetivos del tipo penal y ejecuta su conducta de manera voluntaria. A más de aquello, no se ha probado un error de tipo vencible o invencible.
- 75. Por otro lado, argumentaremos sobre la antijuricidad, entendida bajo los términos del artículo 29 del Código Orgánico Integral Penal que señala: Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código. En el presente caso conforme hemos argumentado se ha lesionado aquel bien protegido como lo es la propiedad privada y la integridad personal. El sujeto activo no ha probado que bajo la justificación de un estado de necesidad o legítima defensa.
- 76. Como segundo punto de nuestra valoración de la prueba, la encaminaremos a reflexionar si la misma cumplió la finalidad de llevarnos al convencimiento de la responsabilidad del procesado JIMMY PABLO MONTAÑO ARMIJOS, en tal sentido argumentamos:
- 77. Partimos de la prueba fundamental como lo es el testimonio de la víctima Tania Patricia Siavichay Calle, quien de manera directa y contundente identifica al ciudadano JIMMY PABLO MONTAÑO ARMIJOS como la persona que el llamaba a su celular, que le enviaba mensajes de texto, le escribía por la plataforma whatsapp, a decirle que le entregue dinero caso contario avisaría a su madre el nombre del padre de su hijo, a más de aquello le enviaba imágenes para infundir en ella el miedo, debido a que amenazaba con matarle a su hijo y atentar contra su salud, da cuenta que muchas de las veces ella no podía relazar los depósitos en el Banco Pichincha o las transferencias en el Western Union, pedía de favor a su amigas Ester Luzmila Chuzino y Lucero Martha Beatriz

Chuzino Bonilla que lo hagan por ello, que esto había sucedido desde el año 2019 hasta el año 2021, que el procesado se había presentado como Darío Torres. La desesperación le llevó a contarle todo a su madre Bertha Eliana Calle Calle, ciudadana que en su testimonio dio cuenta todo lo relatado por su hija, identificando también al procesado como la persona que extorsionaba a su hija Tania Patricia Siavichay Calle, le decía que iba a matar a su hijo menor de edad, vio los mensajes de terror que le enviaba este ciudadano, le ayudo a denunciar estos hechos.

- 78. Las ciudadanas Esther Luzmila Chuzino Lucero Martha Beatriz Chuzino Bonilla, nos relataron que ellas le daban haciendo depósitos o transferencias a su amiga Patricia Siavichay Calle a favor del procesado Jimmy Montaño Armijos, palparon de manera directa su sufrimiento en razón que este ciudadano le pedía dinero caso contrario haría daño a su hijo, es mas vieron los mensajes que este individuo le enviaba.
- 79. La ciudadana Ivonne Estefanía Valdiviezo Chamba Polidoro, dio cuenta que es cuñada de Jimmy Montaño Armijos, ciudadano que le pido de favor que le de sacando una cuenta en el Banco Pichincha debido a que él no podía por cuestiones de pensiones alimenticias, así lo hizo, le dio la tarjeta y la libreta, le daba sacando dinero y todo el dinero entregaba al procesado, a veces iba a hacer los retiros con la hija del procesado, que respondía a los nombres de Herminia Montaño del procesado; mencionó que conoce a Fernando Polidoro Andrade debido a que era el novio de la chica antes referida.
- 80. Se judicializó el testimonio Fernando Polidoro Andrade Correa, quien relato que le daba el servicio de taxi al procesado, que se hizo amigo que recuerda que le pidió que le preste la cuenta del Banco Pichincha para recibir un depósito de su negocio de gallos, que por su amistad y la relación sentimental que mantenía con Herminia Montaño hija del procesado accedió.
- 81. El agente de Policía de la UNASE Marcelo Patricio Arce Lara nos relató que con los datos proporcionados por la víctima Patricia Siavichay Calle, haciendo uso de los sistemas de la Policía Nacional pudo concluir que quien le extorsionaba a la emitida ciudadana era Jimmy Pablo Montaño Armijos.
- 82. Por otro lado, la agente de policía CARMEN VIRGINIA VAYAS MOROCHO, quien realiza la pericia de audio, video y afines, del teléfono celular de la víctima, en las conversaciones de tipo extorsivas conforme a las cuales nos referimos líneas anteriores, las mantenía con el número célula 0991125571. Ahora bien, concatenada a esta prueba tenemos la prueba documental remitida por la Empresa Claro, en el que se documentan que el abonado con el numero 0991125571 responde a los nombres de JIMMY PABLO MONSTAÑO ARMIJOS.
- 83. Consecuentemente, se ha probado que el ciudadano Jimmy Patricio Montaño Armijos es imputable y actuó con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta, es por ello que hábilmente previendo las consecuencias jurídicas de su conducta pide a los ciudadanos Ivonne Estefanía Valdiviezo Chamba Polidoro Fernando Andrade Correa, les faciliten sus cuentas en el Banco Pichincha para que la víctima realice los depósitos de dinero a su favor. Consecuentemente se ha probado su culpabilidad.

84. En cuanto a la aseveración hecha por la defensa del procesado en razón de manifestar que su defendido lo único que hizo es cobrar por sus servicios prestados en calidad de chaman, que incluso el procesado ha pedido disculpas, en razón que la forma que pretendió cobrar dichos rubros no era la adecuada. Al respecto este Organismo de Justicia, señala que lo aseverado por Jimmy Patricio Montaño Armijos en su testifical no tiene sustento alguno en el contexto de la prueba. Consecuentemente, la teoría del caso que se encuentra acreditada es la Fiscalía General del Estado.

VIII.- RESOLUCIÓN:

85. Por las consideraciones que anteceden; al amparo de lo que dispone el artículo 76, numeral 2 de la Constitución de la República "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada, lo que guarda concordancia con el artículo 11 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, esto es "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa; ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA" "declara a JIMMY PABLO MONTAÑO ARMIJOS, autor responsable del injusto penal de extorsión tipificado y sancionado en el inciso primero del artículo 185 del Código Orgánico Integral Penal; consecuentemente se le impone la pena privativa de libertad de tres años de privación de la libertad, conforme la norma que se encontraba vigente al cometimiento del injusto penal, que la cumplirá en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en la que se encuentra cumpliendo la medida cautelar de prisión preventiva; a esta pena privativa de libertad se descontará el tiempo que el sentenciado haya permanecido detenido por esta causa. Se le impone una multa de diez salarios básicos unificados del trabajador en general prevista en el artículo 70 numeral 7 del ibídem.

86. Reparación Integral.

87. La Corte Interamericana de Derechos se ha pronunciado de la siguiente forma: "(...)

Todo acto humano es causa de muchas consecuencias, próximas unas y otras remotas.

Un viejo aforismo dice en este sentido: causa causæ est causa causati. Piénsese en la imagen de una piedra que se arroja a un lago y que va produciendo en las aguas círculos concéntricos cada vez más lejanos y menos perceptibles. Así, cada acto humano produce efectos remotos y lejanos (...)" Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam. Reparaciones y Costas. Sentencia de

88. Con este preámbulo, cobijados al mandato contenido en el artículo 78 de la Constitución de la República, en consonancia con los artículos 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone como reparación integral, una medida de satisfacción simbólica el presente fallo constituye el derecho no solo de la víctima, sino de la sociedad en general al conocimiento de la verdad. Como garantía de no repetición se dispone que el sentenciado no realice actos de persecución o intimidación a la víctima y a su entorno familiar íntimo, se dispone el mecanismo de resarcimiento de los daños materiales e inmateriales en la cantidad 24639, 23 dólares. El cometimiento del presente delito ha dejado huella sicológica en la víctima es por ello que se dispone su tratamiento psicológico, para lo cual se dispone oficiar a la Dirección Provincial de Salud, a fin de que se designe un psicólogo para el tratamiento psicológico de Tania Patricia Siavichay Calle. Una vez ejecutoriado este fallo, la señora secretaria cursará las comunicaciones respectivas. **CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE.**

En presente proceso se ha probado la materialidad del delito de extorsión siendo el responsable el ciudadano JIMMY PABLO MONTAÑO ARMIJOS.

- 1. ^ Autor: EDGARDO ALBERTO DONNA. Obra DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL. Tomo II-B. Páginas 205-206.
- 2. ^ Rafal Oyarte, Obra: DEBIDO PROCESO. Pág. 148.
- 3. ^ Autor: José Luis Castillo Alva, en su obra "La motivación de la valoración de la prueba en materia penal" Página: 93.
- 4. ^ Corte Nacional Justicia. Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito. Delito Extorsión. Juicio N° 1277-2012
- 5. ^ Jorge Zabala Baquerizo. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD TOMO II. Página 33.

GARCIA AMOROSO RENE ESTEBAN

JUEZ(PONENTE)

NAULA BELTRÁN DIANA ESPERANZA JUEZ

PULGARIN MUEVECELA MIRIAN NOEMI JUEZ